



Expediente: **056600341020**
Radicado: **RE-01552-2025**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **02/05/2025** Hora: **17:46:42** Folios: **4**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021**, el Director General delegó a las direcciones regionales la competencia para adelantar las Actuaciones Jurídicas en el marco de la Ley 1333 de 2009.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado N° **SCQ-134-1381-2022 del 18 de octubre de 2022**, se denunció ante la Corporación lo siguiente: *“una tala de árboles que estaban bajo la cobertura de bosque natural”*; queja ambiental que fue atendida por parte del personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, el día 18 de octubre de 2022, generándose el Informe Técnico de Queja con radicado N° **IT-06823-2022 del 27 de octubre de 2022**; queja ambiental contenida en el expediente N° **056600341020**.

Que, de lo evidenciado en dicho Informe Técnico, se generó la correspondencia de salida con radicado N° **CS-11032-2022 del 27 de octubre de 2022**, donde se solicitó al señor **JUAN MANUEL FRANCO GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.350.375**, suspender inmediatamente cualquier actividad de tala de árboles se le conmina que caso de requerir el aprovechamiento de cualquier especie forestal debe solicitar el respectivo permiso ante la autoridad ambiental competente.

Que a través de correspondencia interna con radicado N° **CI-01833-2022 del 27 de octubre de 2022**, la Corporación puso en conocimiento a los señores **CAMILA MONTES** y **CARLOS OTALVARO**, funcionarios de Cornare encargados del programa **BOSQUES Y ALIMENTOS**, sobre los hechos evidenciados en el Informe Técnico de Queja con radicado N° **IT-06823-2022 del 27 de octubre de 2022**, para los fines pertinentes.



Que mediante visita técnica realizada el 10 de marzo de 2023, realizada por personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, actuación de la cual se generó Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-02053-2023 del 11 de abril de 2023**.

Que, de lo evidenciado en el Informe Técnico de Control y Seguimiento especificado en el acápite anterior, se generó la Resolución con radicado N° **RE-01756-2023 del 28 de abril de 2023**, donde se impuso una **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES** al señor **JUAN MANUEL FRANCO GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.350.375**, por la realización de tala de árboles y el aprovechamiento de especies forestales nativas, sin contar con el permiso de la autoridad ambiental competente, situación acaecida en el predio localizado en las coordenadas geográficas **5°59'13,20"N; 75°01'57,75"W; 969 msnm**, identificado con la cédula catastral: **6602001000000400001**, ubicado en la vereda Montenegro del municipio de San Luis, Antioquia.

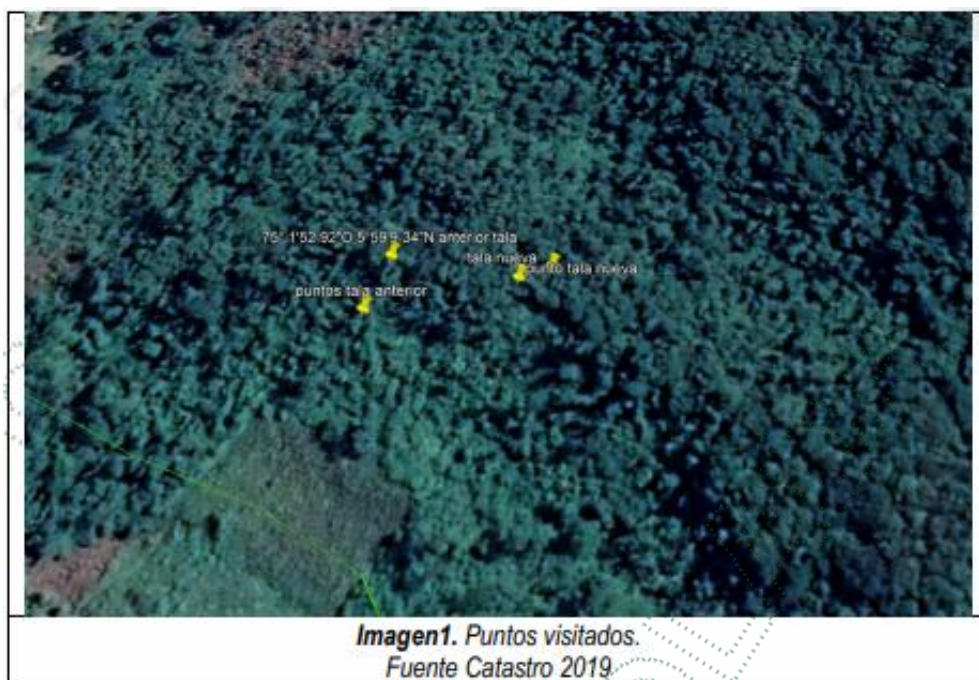
Que a través de correspondencia interna con radicado N° **CI-00628-2023 del 28 de abril de 2023**, la Corporación puso en conocimiento nuevamente a la señora **CAMILA MONTES**, funcionaria de Cornare encargada del programa **BOSQUES Y ALIMENTOS**, sobre los hechos evidenciados en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-02053-2023 del 11 de abril de 2023**, para los fines pertinentes.

Que mediante visita de control y seguimiento realizada el 26 de diciembre de 2024, al predio objeto de los hechos que generaron la imposición de la **MEDIDA PREVENTIVA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES**, en contra del señor **JUAN MANUEL FRANCO GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.350.375**; se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-09024-2024 del 30 de diciembre de 2024**, donde se realizaron las siguientes observaciones y conclusiones:

“(...)

25. OBSERVACIONES:

Mediante visita ocular, personal técnico hace inspección al predio identificado con PK_PREDIO: 6602001000000400001, el día 26 de diciembre del 2024, en virtud de las disposiciones establecidas en la Resolución con radicado N°RE-01756-2023 del 28 de abril de 2023, ubicado en la vereda Montenegro del municipio de San Luis, expediente 056600341020, en un sitio con coordenadas geográficas: -75°01'51,58" 5°59'9,14". (Imagen 1).



- 25.1** Durante el recorrido por el predio donde se dio la afectación ambiental del aprovechamiento de tala de árboles nativos, se evidenció que la actividad fue suspendida, no se observaron nuevas talas.
- 25.2** El señor Juan Manuel Franco Giraldo manifiesta que acatando las recomendaciones de la Corporación, el producto de la madera extraída la utilizó para cercar y acondicionar partes de la vivienda. De acuerdo al siguiente registro fotográfico se observó los tocones en el predio, residuos de corte y regeneración natural del sitio afectado (**Imágenes 2,3,4 y 5**).



Imagen 2, 3, 4 y 5. Estado actual, afectación ambiental por tala de bosque nativo

- 24.8** Se realiza a continuación una verificación del estado de cumplimiento que presenta el señor JUAN MANUEL FRANCO GIRALDO identificada con

cédula de ciudadanía N°70350375, con respecto a los requerimientos que estableció la Corporación en la siguiente actuación administrativa:

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución con radicado N°RE-01756-2023 del 28 de abril de 2023, POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES, notificado el 28 de abril del 2023.					
ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES de aprovechamiento de especies forestal, sin contar con los respectivos permisos por parte de Cornare	26 de diciembre 2024	X			Se constató en compañía del señor Juan Manuel Franco que, en el predio se suspendieron las actividades de aprovechamiento y se evidencia regeneración natural del mismo recorrido realizado el 26 de diciembre del 2024.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución con radicado N°RE-01756-2023 del 28 de abril de 2023, POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES, notificado el 28 de abril del 2023.					
ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR al grupo técnico de la regional bosques de Cornare, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva.	26 de diciembre del 2024	X			Personal técnico realiza visita de control y seguimiento, el día 26 de diciembre del 2024, y se identificó que en los lugares donde se realizó la tala de especie nativa se suspendió el aprovechamiento y se viene regenerando de manera natural.
ARTICULO TERCERO: INFORMAR al señor JUAN MANUEL FRANCO GIRALDO que, para implementar cualquier clase de actividad en la que se requiera aprovechamiento de especies forestales, se debe tramitar ante Cornare los respectivos permisos de aprovechamiento.	26 de diciembre 2024	X			Mediante, Resolución N°RE-01756-2023 del 28 de abril de 2023. Se le comunica tramitar ante Cornare los permisos de aprovechamiento forestal.

26. CONCLUSIONES

- 26.1. Mediante la visita ocular al predio identificado con PK PREDIO: 6602001000000400001, el día 26 de diciembre de 2024, se pudo corroborar que el señor JUAN MANUEL FRANCO GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía N°70350375, acata la medida de suspensión de las actividades de tala y deja regenerar las partes afectadas, requerimientos impuestos mediante Resolución con radicado N°RE-01756-2023 del 28 de abril de 2023, Expediente 056600341020.
- 26.2. Que el ARTÍCULO SEGUNDO, ordena visita al predio, donde se impone la medida preventiva, por lo tanto, personal técnico de la Corporación, verifica las condiciones ambientales del lugar de la afectación, evidenciando que, en el predio las condiciones son óptimas y se observó en estado de regeneración natural. Se informó al señor franco que todo aprovechamiento de los recursos naturales requiere del trámite ante la corporación para su respectivo permiso.

26.3. Teniendo en cuenta que al señor JUAN MANUEL FRANCO GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía N°70350375, no se le establecieron otras obligaciones y requerimientos, se considera técnicamente viable el levantamiento de la medida preventiva impuesta a través de la Resolución con radicado N°RE-01756-2023 del 28 de abril de 2023.

(...).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: “LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-09024-2024 del 30 de diciembre de 2024**, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al señor **JUAN MANUEL FRANCO GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.350.375**, mediante la Resolución con radicado N° **RE-01756-2023 del 28 de abril de 2023**; teniendo en cuenta que, de conformidad con el Informe Técnico mencionado, se pudo constatar que las causas que originaron la imposición de la medida preventiva cesaron, en virtud a que el presunto infractor acato las medidas y requerimientos establecidos en la medida preventiva, además, está permitiendo la regeneración natural del lugar afectado, hecho que pudo evidenciarse en la visita de control y seguimiento realizada por personal técnico de la Corporación, y que fue debidamente plasmado en el informe técnico.

Por los motivos anteriormente especificados, no existe mérito para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental y dar continuidad a la atención de la presente queja ambiental, por lo tanto, es procedente levantar la medida y ordenar el archivo del expediente ambiental N° **056600341020**.

PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado N° **SCQ-134-1381-2022 del 18 de octubre de 2022**.
- Informe Técnico de Queja con radicado N° **IT-06823-2022 del 27 de octubre de 2022**.
- Correspondencia de salida con radicado N° **CS-11032-2022 del 27 de octubre de 2022**.
- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-02053-2023 del 11 de abril de 2023**.
- Resolución con radicado N° **RE-01756-2023 del 28 de abril de 2023**.
- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-09024-2024 del 30 de diciembre de 2024**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES al señor **JUAN MANUEL FRANCO GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.350.375**, impuesta mediante la Resolución con radicado N° **RE-01756-2023 del 28 de abril de 2023**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

PARÁGRAFO: ADVERTIR, que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que se desarrollen las actividades que en su momento fueron objeto de la medida preventiva. En consecuencia, deben abstenerse de realizar intervenciones sobre los recursos naturales sin previamente tramitar los permisos ambientales de tipo obligatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental, archivar el expediente de queja ambiental con radicado N° **056600341020**.

PARÁGRAFO: Proceder con el archivo del referido expediente, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo señor **JUAN MANUEL FRANCO GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.350.375**.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO

Director Regional Bosques

Expediente: **056600341020**

Proceso: **Queja Ambiental.**

Asunto: **Resolución de Levantamiento de Medida Preventiva.**

Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnico: **Yuver Andrés Gutiérrez**

Fecha: **02/05/2025**